



Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Bilbao  
Bilboko Merkataritza-Arloko 3 Zenbakiko Epaitegia

C/ Fueros, 10 Getxo - Getxo  
94 485 94 99 - mercantil3.bilbao@justizia.eus  
0000107/2023 Concurso Ordinario / Lehiaketa arrunta  
NIG: 4802047120230002799

**A U T O Nº 000096/2024**

**Magistrado QUE LO DICTA:** D. Jose Maria Tapia Lopez  
**Lugar:** Getxo  
**Fecha:** 16 de febrero de 2024

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 25 de septiembre de 2.023, se declaró el Concurso de [REDACTED]

**SEGUNDO:** Por medio de escrito de fecha 19 de octubre de 2.023, la representación procesal del deudor, solicitó la exoneración de la totalidad de las deudas insatisfechas del Concurso de Acreedores, con los efectos que se regulan en los art.490 a 492 ter del TRLC.

Por medio de Diligencia de Ordenación de fecha 25 de enero de 2.024, se acordó dar traslado al resto de partes personadas, para que, en el plazo de cinco días, realizaran las alegaciones que tuvieran por convenientes.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO:** Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

1. El Capítulo II del Título XII TRLC regula la conclusión y la reapertura del concurso de acreedores, estableciendo normas específicas sobre el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que puede reconocerse a las personas naturales (empresarias o no) tras el sacrificio patrimonial de éstas en el concurso, consecuencia de que la liquidación de su patrimonio no conlleva la desaparición de la persona natural.

Concretamente, el artículo 487 del TRLC prevé que el deudor persona natural pueda obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho si acredita ser deudor de buena fe, cumplimentando los requisitos objetivos y subjetivos previsto en la Ley.

Se establece la posibilidad de solicitar este beneficio cuando se

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Gisela Cifrian Gil

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URL: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 16/02/2024 13:32

CSV: 4802047003-59a8b80c9b5d82cd76f9b73ed648c36aq+aGAA==





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**SEXTO:** El art. 490 señala que: Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Art.493: “Supuestos de Revocación de la Concesión de la Exoneración:

1. *Cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho en los siguientes casos:*

1.º *Si se acreditara que el deudor ha ocultado la existencia de bienes, derechos o ingresos.*

2.º *Si, durante los tres años siguientes a la exoneración con liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional, en caso de plan de pagos, mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar la totalidad o al menos una parte de los créditos exonerados. En caso de que la posibilidad de pago fuera parcial, la revocación de la exoneración solo afectará a esa parte.*

3.º *Si en el momento de la solicitud estuviera en tramitación un procedimiento penal o administrativo de los previstos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado 1 del artículo 487, y dentro de los tres años siguientes a la exoneración en caso de inexistencia o liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional en caso de plan de pagos, recayera sentencia condenatoria firme o resolución administrativa firme.*

2. *La revocación no podrá ser solicitada una vez transcurridos tres años a contar desde la exoneración con liquidación de la masa activa, o desde la exoneración provisional en caso de plan de pagos”.*

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

### **PARTE DISPOSITIVA**

**Concluir el presente Concurso de Acreedores** seguido ante este Juzgado de lo Mercantil nº3 de Bilbao con el nº107/2.023.

**Reconocer a [REDACTED], la exoneración del pasivo insatisfecho, sin plan de pagos,** con la extensión y efectos recogidos en los art.489 a 492 ter de la Ley Concursal, en relación con los créditos relacionados en los Razonamientos Jurídicos de esta Resolución.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Los acreedores titulares de créditos no exonerables, mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Esta Resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 del Texto Refundido de la Ley Concursal, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Publíquese edicto en el Tablón Edictal Judicial Unico (TEJU) y en el Registro Público Concursal (RPC) al objeto de dar publicidad al presente auto y remítanse exhortos a los Registros Civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación.

Archívense las actuaciones.

Previamente a archivar, procédase a desglosar los documentos aportados al presente procedimiento y devuélvanse a las partes.

Contra esta Resolución cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Magistrado

Firma del/de la Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Gisela Cifrian Gil

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 16/02/2024 13:32

CSV: 4802047003-59a8b80c9b5d482cd76f9b73ed648c36aq+aGAA==

